|  |
| --- |
| El Gobierno de Chile tiene el agrado remitir información para el **Informe sobre mejores prácticas en la inscripción de nacimientos** que prepara Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, según lo dispuesto por la **resolución 34/15 del Consejo de Derechos Humanos**.  Este documento ha sido elaborado por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile. |

En primer término, un aspecto fundamental que contribuye a la inscripción universal de nacimiento es la aplicación de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, vigentes en nuestro ordenamiento, según la regla establecida en el artículo 5° inciso 2° de nuestra carta fundamental, por la que corresponde a los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por la constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, especialmente, la Convención de los Derechos del Niño, la que ingresó a nuestro ordenamiento jurídico por medio del Decreto N° 830, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado el 27 de septiembre de 1990.

La Convención fundamentalmente prescribe que los Estados Partes, deben adoptar todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se encuentre protegido contra toda forma de discriminación y que en todas las medidas que adopten las autoridades administrativas, judiciales y legislativas, deberán considerar primordialmente el interés superior del niño. En ese sentido nuestra carta fundamental consagra una disposición en la misma línea, la garantía constitucional en el Artículo 19 N° 2 de la Constitución Política de la República, la que asegura a todas las personas la igualdad ante la ley, enfatizándose en el inciso 2° que ni la Ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias.

Cabe destacar especialmente que la mencionada Convención consagra el derecho a la identidad, contenido en los artículos 7° y 8°, los que prescriben que: *“El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos*”. Por su parte el artículo 8°, indica que se debe *“Respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas*”.

En relación con la normativa propia del Servicio referida a la inscripción de nacimiento, podemos establecer que a nivel general al artículo 3° de la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, prescribe que le corresponde a nuestro Servicio de Registro Civil e Identificación, velar por la constitución legal de la familia y por ello su objeto principal es registrar los actos y hechos vitales que determinen el estado civil de las personas y la identificación de las mismas.

Dentro de las funciones pertinentes nuestra ley orgánica dispone en los numerales Nº 2, y 4 del artículo 4°, que “Son funciones del Servicio:

*2- Inscribir en el registro correspondiente los nacimientos, matrimonios y defunciones; y dejar constancia en dichas inscripciones de los hechos y actos jurídicos que las modifiquen, complementen o cancelen*;” y

4- *Establecer y registrar la identidad civil de las personas y otorgar los documentos oficiales que acreditan la identidad*”.

Por otro lado, cabe destacar especialización del funcionario que desempeña esta tarea, el Oficial Civil, cuya designación se encuentra en el artículo 27 de la Ley Nº 19.477, la que expresa: “*Un funcionario denominado Oficial Civil estará encargado de todas las funciones y actuaciones del Servicio que se realicen dentro de la circunscripción para la que fue nombrado, la cual quedará bajo su jurisdicción para todos los efectos de esta ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24*.”

El artículo 32 de la citada ley, señala: *“Los Oficiales Civiles son ministros de fe en todas las actuaciones que ésta u otras leyes les encomienden y que se efectúen en cualquier punto dentro de su territorio jurisdiccional. En tal carácter estarán facultados para autorizar las actas e inscripciones que se firmen en su presencia, dar testimonio de los actos celebrados entre ellos, otorgar certificados, y las demás actuaciones que las leyes les señalen.”.*

Por su parte, la Ley N° 4.808, sobre Registro Civil, establece en el artículo 1º que: *“Las inscripciones de los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos y contratos relativos al estado civil de las personas, se harán en el Registro Civil, por los funcionarios que determina esta ley.*”.

En consecuencia, existe un funcionario especializado y capacitado con conocimientos en legislación cuyo deber es practicar las inscripciones de nacimiento. Las que además se registran en duplicado y se traspasan además a un respaldo digital, lo que facilita la protección y custodia de los datos en ellos consagrados. La norma de respaldo es el artículo 2°, de la Ley 4808, señala que: “El Registro Civil se llevará por duplicado y se dividirá en tres libros, que se denominarán:

1. *De los nacimientos;*
2. *De los matrimonios*; y
3. *De las defunciones.”*

Además, existe un formulario denominado N1, para practicar las inscripciones de nacimiento, asegurando la aplicación uniforme de formato y procedimientos para practicar las inscripciones y también para elaborar las estadísticas vitales por parte del Instituto Nacional de Estadísticas. Este formulario tiene incorporado a su reverso el comprobante de parto. El artículo 31 de la citada ley, expresa que “*las inscripciones de nacimiento deben contener, además de las indicaciones comunes a toda inscripción, las siguientes menciones:*

1. *Hora, día, mes, año y lugar en que ocurrió el nacimiento;*
2. *El sexo del recién nacido;*
3. *El nombre y apellido del nacido, que indique la persona que requiere la inscripción;*
4. *Los nombres, apellidos, nacionalidad, profesión u oficio y domicilio de los padres, o los del padre o madre que le reconozca o haya reconocido. Se dejará constancia de los nombres y apellidos de la madre, aunque no haya reconocimiento, cuando la declaración del requirente coincida con el comprobante del médico que haya asistido al parto, en lo concerniente a las identidades del nacido y de la mujer que lo dio a luz;*

*No podrá imponerse al nacido un nombre extravagante, ridículo, impropio de personas, equívoco respecto del sexo o contrario al buen lenguaje.*

*Si el Oficial del Registro Civil, en cumplimiento de lo que dispone el inciso anterior, se opusiere a la inscripción de un nombre y el que lo solicite insistiere en ello, enviará de inmediato los antecedentes al Juez de Letras o del Departamento, quien resolverá en el menor plazo posible, sin forma de juicio, pero con audiencia de las partes, si el nombre propuesto está comprendido o no en la prohibición. Estas actuaciones estarán exentas de impuestos, y*

1. *La comuna o localidad en la que estuviere avecindada la madre del recién nacido deberá consignarse tanto en esta partida, cuanto en el certificado de nacimiento, como lugar de origen del hijo.”.*

En tanto, elartículo 121 del D.F.L. Nº 2.128, de 1930, del Ministerio de Justicia, Reglamento Orgánico del Servicio de Registro Civil e Identificación establece que “*Para proceder a inscribir un nacimiento, el Oficial Civil exigirá se le compruebe la efectividad del hecho, sea por medio de certificado del médico o partera que lo hubiere presenciado o por declaración de dos testigos conocidos*”.

De acuerdo con la referida disposición legal, los documentos fundantes de una inscripción de nacimiento son el comprobante de parto, debidamente firmado por un(a) médico(a) o matrón(a), o la declaración de dos testigos hábiles ante el Oficial Civil, en el caso que el nacimiento hubiere acontecido sin atención médica (este último es de uso excepcional y además, para efectos de resguardar la fidelidad de los datos en el contenido se ha ido actualizando su procedimiento, la última versión fue ajustada con fecha 25 de julio de 2017). La mayoría de las inscripciones son mediante el Comprobante de Parto, este contiene los datos del recién nacido y la identidad de la madre, siendo el documento fundante de la respectiva inscripción.

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Documento  fundante | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 |
| Comprobante | 249.714 | 247.427 | 242.555 | 241.677 | 250.817 | 244.292 | 231.570 | 174.283 |
| Comprobante y  Tribunal | 21 | 41 | 17 | 24 | 26 | 31 | 54 | 49 |
| En el Extranjero | 11.654 | 9.001 | 10.104 | 12.548 | 14.251 | 14.481 | 14.441 | 14.245 |
| En el Extranjero y  Tribunal |  | 1 | 1 |  | 1 | 6 | 33 | 10 |
| S/I | 1.001 | 965 | 1.018 | 766 | 903 | 781 | 756 | 527 |
| Testigos | 344 | 356 | 351 | 357 | 417 | 469 | 488 | 291 |
| Tribunal | 48 | 67 | 53 | 25 | 25 | 41 | 28 | 44 |
| Total | 262.782 | 257.858 | 254.099 | 255.397 | 266.440 | 260.101 | 247.370 | 189.449 |

Cuadro con los tipos de documentos fundantes para inscribir nacimientos, obtenidos desde la base de datos con fecha 17 de octubre de 2017.

Por último en relación con este análisis normativo, recordar que las leyes de Registro Civil y de Matrimonio Civil entraron en vigencia en Chile el 1° de enero de 1885. Con anterioridad, el Código Civil de 1855 (todavía vigente) ya reconocía la validez de los registros de bautismos, ceremonias fúnebres y matrimonios celebrados por la Iglesia Católica, para la producción de las estadísticas correspondientes. Por lo tanto, la inscripción de los nacimientos es una costumbre arraigada en el país, desde hace cerca de 130 años. En 1930 se promulgó la actual Ley 4.808 de Registro Civil, que ha sido muchas veces actualizada y que establece plazos para la inscripción de los distintos hechos vitales, además de la obligatoriedad de la inscripción.

De hecho, la inscripción de nacimiento hoy permite una serie de ejercicio de derechos, por mencionar algunos, acceso a la educación parvularia, primaria y secundaria, asignación familiar, control niño sano, programas de vacunación, control de embarazo, derecho de la mujer al bono por hijo, que se refiere a un monto de dinero por cada hijo vivo que se deposita en la cuenta de capitalización de la mujer que mejora el fondo para el pago de las pensiones al momento de jubilarse.

Ahora desde la perspectiva de las Estadísticas Vitales, elaboradas por el Instituto Nacional de Estadísticas, arrojan excelentes resultados en cuanto a la cobertura y oportunidad en que se practican las inscripciones de nacimiento, esta institución indica que en la actualidad el porcentaje de omisión de las inscripciones de nacimiento es del 0.47%. Antes del 2007 se estimaba un 95% de cobertura de los registros de nacimiento y el 5% correspondía a la omisión de inscripciones. Luego a contar de 2007, se implementó un método de inscripción tardía, a modo de una breve explicación de este concepto, consiste en registrar los nacimientos del año calendario, hasta 3 meses después de éste, es decir, desde el 1° de enero de un año X hasta el 31 de marzo del año siguiente, generando un año estadístico de 15 meses, por aquellos nacimientos registrados en el año, pero inscritos tardíamente hasta marzo del año siguiente. Luego, todos los nacimientos registrados después de éstos tres meses, son considerados registros tardíos.  Éstos se recopilan por 7 años y se suman a los observados oportunamente.

Desde el 2007 en adelante el porcentaje de inscripciones tardías se ha mantenido en porcentaje inferior a 0.5%, por tanto, el porcentaje de cobertura ha sido sobre el 99% de los nacimientos ocurridos e inscritos en el año de ocurrencia.

La alta tasa de inscripciones de nacimiento practicadas dentro del año de ocurrencia, debe ser analizada también en relación a la normativa y operatividad de soporte de las referidas inscripciones. Señalar que de acuerdo al artículo 32 de la Ley 19.477 *“Los Oficiales Civiles son ministros de fe en todas las actuaciones que ésta u otras leyes les encomienden y que se efectúen en cualquier punto dentro de su territorio jurisdiccional. En tal carácter estarán facultados para autorizar las actas e inscripciones que se firmen en su presencia, dar testimonio de los actos celebrados entre ellos, otorgar certificados, y las demás actuaciones que las leyes les señalen.”.* Por su parte, la Ley N° 4.808, sobre Registro Civil, establece en el artículo 1º que: *“Las inscripciones de los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos y contratos relativos al estado civil de las personas, se harán en el Registro Civil, por los funcionarios que determina esta ley.*”.

En consecuencia, los nacimientos se inscriben en la oficina del Registro Civil correspondiente al territorio jurisdiccional de la comuna en donde ocurrieron, para ello, nuestro Servicio, cuenta con total de 474 oficinas, de las cuales 438 practican inscripciones de nacimiento, de estas últimas, hay 25 oficinas suboficinas que se encuentran dispuestas al interior de hospitales públicos, todo lo cual facilita la inscripción oportuna del nacimiento de un niño o niña.

En relación a este punto, comentar que actualmente existe un plan piloto de preingreso electrónico de las inscripciones de nacimiento el que se encuentra recién en una fase de estudio, el que de concretarse, permitiría que el matron o matrona, o bien el médico, realice un preingreso con los datos que debe contener el comprobante de parto, los que al momento de solicitarse la inscripción de nacimiento en la oficina correspondiente, y gracias al número de identificación del referido comprobante, desplegará aquellos datos preingresados, facilitando la precisión y protección de los datos, además de la agilización de las inscripciones

Por último, el Sistema de Registro Civil y Estadísticas Vitales, entendiéndose por tal, desde la inscripción de nacimiento oficial de los hechos, la preparación, centralización, revisión, codificación, proceso computacional, tabulación, análisis, publicación y difusión de datos, se encuentra regulado por un Convenio Tripartito, integrado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, en su calidad de generador y recolector de datos, el Instituto Nacional de Estadísticas productor de las estadísticas y el Ministerio de Salud, que participa en una etapa de producción y fundamentalmente como usuario de los datos, el aludido convenio se revisa cada cierto tiempo para mantenerlo actualizado y acorde a las dinámicas de trabajo.

Dicho convenio establece un Comité Tripartito, integrado por representante de cada una de la instituciones estadísticas, medida que inicialmente fue adoptada en 1982, siendo éste otro factor relevante en el mejoramiento de la integridad del registro de nacidos vivos en Chile, ya que los integrantes estadísticos del Comité se ocupan permanentemente de verificar la oportunidad con que se producen las inscripciones, por razones propias del proceso estadístico, ejerciendo vigilancia sobre la integridad de los registros.